

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

ACUERDO N°168-STJSL-SC-2024- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRES días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER y CECILIA CHADA;

DIJERON: Vista la sanción de la Ley Nacional N° 27.743 y su Decreto Reglamentario N°652/2024, los que introducen cambios en la Ley N°20.628 “Ley del Impuesto a las Ganancias”, es necesario definir el alcance y operatividad de la nueva norma respecto de los agentes del Poder Judicial, surgiendo tres situaciones claramente distinguibles.

Así, en primer lugar y en relación a los miembros del Poder Judicial que hubieren ingresado con anterioridad al año 2017, atento no haberse modificado su situación en virtud de la actual redacción del art. 82 inc. a) última parte de la ley 20.628, es indudable que siguen encontrándose excluidos de la aplicación del tributo en consideración.

Que, por otra parte, y en relación a aquellos miembros del Poder Judicial que ingresaron a partir del 1 de enero de 2017, debe considerarse que la intangibilidad de la remuneración de los jueces garantizada por las Constituciones Nacional (art. 110) y Local (art. 192) no sólo se vulnera con la aplicación de leyes posteriores que establezcan un impuesto a personas eximidas con anterioridad, sino también aquellas que eliminen conceptos deducibles que alteren la base imponible en perjuicio de esa remuneración.

Así, respecto de quienes ingresaron a partir del 1 de enero de 2017 hasta la entrada en vigencia de la ley 27.743, ha de señalarse que los mismos continuarán siendo alcanzados por el impuesto a las ganancias, con las previsiones contenidas en el Acuerdo N° 875/2017, en un todo de conformidad con la Resolución N° 08/2019 del Consejo de la Magistratura Nacional.

Por último, y en relación a los haberes del personal del Poder Judicial de la Provincia de San Luís cuya designación hubiera sido posterior a la fecha

de entrada en vigencia de la Ley N° 27.743, corresponde disponer la aplicabilidad de la misma.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 189° y 214° punto 8 de la Constitución Provincial, y en el artículo 1° de la Ley N°IV-0088-2004 (5523) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial.

ACORDARON: I) ESTABLECER que las remuneraciones que perciban por su desempeño los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de San Lu s cuyos ingresos hubieren ocurrido con anterioridad al 1 de enero de 2017, no se encuentran alcanzadas por la tributaci n del Impuesto a las Ganancias.

II) ESTABLECER que las remuneraciones del personal del Poder Judicial de la Provincia de San Lu s cuyos ingresos hubieren ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 2017, pero con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.743, se encuentran alcanzados por la tributaci n del Impuesto a las Ganancias, conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 875/2017.

III) ESTABLECER que las remuneraciones del personal del Poder Judicial de la Provincia de San Lu s cuyos ingresos hubieren ocurrido con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.743, tributar n conforme las disposiciones determinadas en dicha ley.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del tr mite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretar a Contable. -

SECRETARIA CONTABLE